

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia con el fin de reconstruir el proceso 2019-00303, teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2020, no se encuentra en el aplicativo team, ni se evidencia la elaboración del acta de la misma. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, viernes (13) de Octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AKEMIS KATIUSKA MARTINEZ RUIZ

Demandado: GRUPO EMPRESARIAL COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONAL DE COLOMBIA “COOMEVA”

Decisión: FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCION DE AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00303.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, y atendiendo las observaciones hechas por las partes, se percata el despacho, que no obra en el mismo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS, llevada a cabo el día 24 de noviembre del año 2020.

Luego de realizar la búsqueda de la grabación en la aplicación TEAMS de Microsoft 365, programa utilizado para la realización de dicha audiencia, se pudo evidenciar que efectivamente, no puede ser descargada la misma, como quiera que el sistema manifiesta que el **video no pudo ser encontrado**. *Negrilla del Despacho*.

No obstante, el despacho mediante auto de fecha 23 de junio del año 2023, por error involuntario fijo el día 19 de octubre del año en curso, a la hora judicial de las 9:00 am, para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio, cuando lo correspondiente era la celebración de la audiencia de tramite y juzgamiento que trata el artículo 80 del CPTYSS.

Por razones que desconoce el Juzgado, de los problemas técnicos y sistemáticos que puede afectar el sistema de grabación de las audiencias, no son de competencia de esta agencia de justicia y escapan a su voluntad y la de las partes e intervinientes en dicha vista pública.

Por este motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 126 del C. G. P., ordenará reconstruir la actuación surtida en la audiencia de conciliación y juzgamiento, realizada el día 24 de noviembre de 2020, en el proceso de la referencia y, fijará fecha y hora para la audiencia de reconstrucción, que se realiza virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el auto de fecha 23 de junio del año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la reconstrucción de la actuación surtida en la audiencia que trata el artículo 77CPTYSS, realizada el día 24 de noviembre de 2020, en la que se

llevaran cabo las etapas procesales en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 21 de noviembre del año 2023, a la hora judicial de las 9:00 AM., para realizar la audiencia de reconstrucción de la actuación surtida en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, realizada el día 24 de noviembre del año 2020, en el proceso de la referencia, que se realiza virtualmente mediante la aplicación TEAMS de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 124
19 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de octubre de 2023

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que cumple con los requisitos de ley. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HELLEN SARAY FERNANDEZ DOMINGUEZ

Demandado: CLINICA DEL CESAR SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00316.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLINICA DEL CESAR SA, con domicilio principal en este municipio; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro

medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Tengase como como apoderado de la demandante al doctor JORGE EDUARDO PEREIRA GUZMAN, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 124
19 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de octubre de 2023

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, una vez revisada se establece que se presenta contra PORVENIR SA, COLFONDOS SA y COLPENSIONES, vistos los anexos, no se observa el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR SA y COLFONDOS, así como tampoco se evidencia pronunciamiento de la apoderada respecto a la imposibilidad de aportarlos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ERLINAA SARQUIS MATTA

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00321.00

AUTO:

El artículo 26, numeral 4 del CPT y SS, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandada, en el caso que nos ocupa, no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las demandadas PORVENIR SA y COLFONDOS SA, como tampoco se informó al despacho la imposibilidad para acceder a estos documento, por tal razón este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto. Provea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 124
19 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO